



Tipo Norma	:Decreto 194
Fecha Publicación	:13-05-1982
Fecha Promulgación	:11-03-1982
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:PROMULGA EL PROGRAMA EJECUTIVO DEL CONVENIO CULTURAL CHILENO EGIPCIO, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE EL CAIRO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1981
Tipo Versión	:Última Versión De : 13-05-1982
Inicio Vigencia	:13-05-1982
Inicio Vigencia Internacional	:25-11-1981
País Tratado	:Egipto
Tipo Tratado	:Bilateral
Id Norma	:10773
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=10773&f=1982-05-13&p=

PROMULGA EL PROGRAMA EJECUTIVO DEL CONVENIO CULTURAL CHILENO EGIPCIO, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE EL CAIRO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1981

N° 194.-

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
Presidente de la República de Chile

POR CUANTO, con fecha 25 de Noviembre de 1981 se suscribió en la ciudad de El Cairo, República Arabe de Egipto, el Programa Ejecutivo del Convenio Cultural Chileno-Egipcio, cuyo texto íntegro y exacto se acompaña.

Y POR CUANTO, dicho Acuerdo ha sido celebrado bajo el marco jurídico del Convenio Cultural Chileno-Egipcio, celebrado el 27 de Abril de 1960, promulgado por decreto supremo N° 859, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y publicado en el Diario Oficial de 12 de Enero de 1971.

POR TANTO, en uso de la facultad que me confieren los artículos 32, número 17°; y 50, número 1) de la Constitución Política del Estado, dispongo y mando que se cumpla y lleve a efecto en todas sus partes como Ley de la República y que se publique copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de mi Despacho y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores a los once días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- René Rojas Galdames, Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Tomás Amenábar Vergara, Embajador, Director General Administrativo.

PROGRAMA EJECUTIVO DEL CONVENIO CULTURAL CHILENO-EGIPCIO

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Arabe de Egipto, en cumplimiento de las disposiciones del Convenio Cultural Chileno-Egipcio de fecha 27 de Abril de 1960, acuerdan el siguiente Programa Ejecutivo para el citado Convenio, por el período que se inicia desde la fecha de su firma hasta el 31 de Diciembre de 1983.

I. EDUCACION SUPERIOR

Artículo 1

- La Parte Egipcia ofrecerá anualmente a la República de Chile 5 becas renovables para graduados de nivel universitario de un año de duración cada una.
- La República de Chile ofrecerá a la República de



Egipto becas para postgraduados con el fin de obtener el grado de master.

Artículo 2

Ambas Partes intercambiarán delegaciones integradas por autoridades educacionales y universitarias, quienes estudiarán los respectivos sistemas de educación superior en ambos países.

Artículo 3

Ambas Partes intercambiarán el material académico necesario para estudiar la factibilidad de un protocolo sobre equivalencias en los certificados de estudios superiores, títulos profesionales y diplomas y su mutua convalidación.

Artículo 4

Ambas Partes intercambiarán visitas de por lo menos 3 profesores universitarios con el propósito de dictar conferencias.

Artículo 5

Ambas partes promoverán la cooperación directa efectuando protocolos especiales entre sus universidades.

Artículo 6

Ambas Partes intercambiarán revistas, publicaciones, periódicos, investigaciones científicas y otras informaciones impresas, como también textos universitarios y de institutos técnicos superiores.

II. EDUCACION GENERAL

Artículo 7

Ambas Partes intercambiarán informaciones y documentos pedagógicos en las siguientes áreas:

- Programas de estudio y currícula.
- Colegio de una clase o categoría.
- Métodos de preparación de libros de texto.
- Materiales de enseñanza.
- Educación para adultos.
- Educación básica.
- Planificación.
- Exámenes y evaluación.
- Programas de perfeccionamiento para alumnos y profesores.

Artículo 8

Ambas Partes intercambiarán libros de texto, material de enseñanza para impedidos como también material de fisioterapia y compensatorio.

Artículo 9

El Ministerio de Educación de Egipto expresa su disposición para satisfacer la necesidad que tiene Chile en cuanto a profesores de árabe. Los detalles deberán ser acordados.

Artículo 10

Ambas Partes intercambiarán textos escolares de historia y geografía a fin de garantizar que el



contenido sea exacto y actualizado.

Artículo 11

Ambas Partes intercambiarán una colección de dibujos de niños y trabajos artísticos con el objeto de conocer las características, como también las tendencias artísticas y ambientales de la nueva generación en ambos países.

Artículo 12

Documentación e información

- Preparación de programas de capacitación por NIDOC (Centro de Documentación del Instituto Nacional) en las diversas áreas: Bibliotecas, bibliografía, publicaciones científicas, reprografía, ya sea recibiendo a personas de Chile durante períodos de 6 a 9 meses, o bien enviando a los especialistas de NIDOC a fin de lograr enseñanza en Chile. Los detalles se acordarán a través de canales diplomáticos.

IV. CULTURA

Artículo 13

Ambas Partes intercambiarán información completa referente a las respectivas Bibliotecas y Centros de Documentación, como también en lo que respecta a manuscritos, microfilms y fotografías sobre sus respectivas culturas.

Artículo 14

Ambas Partes intercambiarán traducciones de obras seleccionadas de destacados autores de ambos países.

Artículo 15

La Parte Egipcia acoge con agrado la participación de la República de Chile en la Feria Internacional del Libro de El Cairo que se realiza cada año en El Cairo.

Artículo 16

Ambas Partes intercambiarán directores de orquesta, solistas y cantantes. Los detalles de acordarán por separado.

Artículo 17

Ambas Partes intercambiarán exposiciones de artes plásticas. Cada exposición deberá estar a cargo de una persona.

Artículo 18

Ambas Partes intercambiarán grupos folklóricos. Los detalles se acordarán a través de canales diplomáticos.

Artículo 19

Ambas Partes podrán organizar semanas de cine en El Cairo y en Santiago respectivamente, siempre que las películas exhibidas sean autorizadas por las correspondientes autoridades del país.

V. PRENSA, RADIO Y TELEVISION

Artículo 20



Ambas Partes fomentarán el intercambio de programas de Radio y Televisión que reflejen aspectos culturales, sociales y científicos del otro país.

Artículo 21

Ambas Partes intercambiarán materiales de música y canciones. A estos materiales se deberá adjuntar notas explicativas en idioma inglés.

Artículo 22

Ambas Partes intercambiarán publicaciones en el campo de la información en los idiomas español, inglés y árabe.

Artículo 23

Ambas Partes promoverán la cooperación entre sus nuevos organismos nacionales.

VI. JUVENTUD Y DEPORTES

Artículo 24

Ambas Partes organizarán partidos deportivos entre equipos de los dos países e intercambiarán visitas de entrenadores en este campo. Los detalles se acordarán entre las autoridades interesadas a través de canales diplomáticos.

Artículo 25

Ambas Partes fomentarán el intercambio de delegaciones de jóvenes y la participación en la labor internacional y en campamentos de niños que se realizarán en cada país.

Los detalles se acordarán entre las autoridades interesadas de ambos países a través de canales diplomáticos.

Artículo 26

Ambas Partes intercambiarán impresos, publicaciones científicas y agrícolas.

VII. PROCEDIMIENTOS Y FINANCIAMIENTO

Artículo 27

En cumplimiento de los propósitos del Convenio Cultural Chileno-Egipto, ambas Partes, mediante un intercambio de notas, acordarán los alcances que ellos estimen necesarios para el Programa Ejecutivo.

Artículo 28

Ambas Partes intercambiarán recíprocamente la información más completa en lo referente a delegaciones y/o personas visitantes, por lo menos con dos meses de anticipación. La parte anfitriona será informada sobre los detalles exactos de la llegada por lo menos con cinco días de anticipación.

Artículo 29

Las delegaciones y personas que participen en los programas de intercambio establecidos en este Programa Ejecutivo deberán tener buen conocimiento de los idiomas inglés o francés.

Artículo 30



Ambas Partes a través de los canales diplomáticos intercambiarán información mutua respecto a las actividades y resultados obtenidos por sus delegaciones y becarios.

Artículo 31

Para la labor de las respectivas delegaciones, ambas partes facilitarán, de acuerdo con su respectiva legislación interna, su acceso a los archivos, bibliotecas y centros de documentación correspondientes.

Artículo 32

Antes del viaje de las delegaciones, ambas partes intercambiarán todo el material bibliográfico relativo al área de trabajo de cada una de ellas. Las publicaciones correspondientes deberán estar redactadas en los idiomas inglés o francés.

Artículo 33

Ambas Partes intercambiarán información mutua sobre la realización de congresos o eventos internacionales locales, regionales o mundiales en el respectivo país, a fin de que la otra parte pueda estudiar sus posibilidades de participar en ellos.

Artículo 34

En el caso de visitas y delegaciones cuya labor se realice en períodos de treinta días o menos, la parte expedidora sufragará los gastos de transporte hasta la ciudad capital de la otra parte. La parte anfitriona sufragará los gastos de transporte interno, alojamiento en hoteles adecuados con desayuno y posibles gastos de atención médica. Asimismo, proporcionará una suma adecuada para los viáticos, acordada mutuamente.

En el caso de que la labor de las delegaciones exceda los treinta días, las partes acordarán las condiciones a aplicarse en cada caso.

Artículo 35

Ambas Partes para cada caso particular acordarán las condiciones de financiamiento pertinentes al intercambio de solistas o grupos artísticos y delegaciones atléticas.

Artículo 36

Para el intercambio de profesores, ambas Partes acordarán las condiciones de financiamiento para cada caso particular mediante contratos específicos entre las autoridades pertinentes.

Artículo 37

Las partes contratantes principales acordarán específicamente las condiciones de financiamiento que ofrecerá a los becarios de la otra parte, las cuales deberán cubrir los gastos usuales de mantención, de transporte cuando sea necesario para sus estudios, libros de texto y atención médica, estando dichas cantidades exentas de cualquier tipo de impuestos.

Artículo 38

Con la finalidad de intercambiar exposiciones y espectáculos artísticos, ambas partes se proporcionarán mutuamente toda la información correspondiente, con un



mínimo de anticipación de tres meses con respecto a la fecha de inauguración de los mismos en el territorio de la otra parte.

La parte expedidora sufragará el costo de transporte y seguro de lo expuesto en el último período, como también del seguro correspondiente durante el período de exposición.

La parte anfitriona sufragará el costo de transporte dentro de su territorio, instalación, publicidad, catálogos e invitaciones. A fin de facilitar todo ello, la parte expedidora proporcionará

por lo menos con dos meses de anticipación a la inauguración todo el material necesario.

En caso de producirse daños durante la exposición la parte anfitriona proporcionará a la parte expedidora toda la documentación que permita que esta última reciba la indemnización correspondiente de la compañía de seguros.

La parte anfitriona sufragará los gastos de mantención de la persona encargada de la exposición o espectáculo.

Artículo 39

La parte expedidora sufragará el costo del envío a la otra parte de todo el material bibliográfico documental e instrumental requerido para el cumplimiento de este Programa Ejecutivo.

Artículo 40

Las conversaciones para la firma del próximo Programa Ejecutivo se llevará a cabo en SANTIAGO - CHILE- aproximadamente a fines de 1983.

Artículo 41

Este Programa Ejecutivo entrará en vigencia en la fecha de la firma de éste y continuará vigente hasta el 31 de Diciembre de 1983, y provisoriamente después de dicha fecha mientras se suscribe un nuevo Programa Ejecutivo. En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por su gobierno, suscriben este programa.

Firmado en dos originales igualmente auténticos, en idioma inglés, en EL CAIRO este día 25 de Noviembre de 1981.

Por el Gobierno de la República de Chile, Fernando Arancibia Reyes, General, Viceministro de Relaciones Exteriores.- Por el Gobierno de la República Arabe de Egipto, Boutros Ghali, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores.